ESCRITURA NUMERO: 412/94

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA "

CUANTIA : S/ 10'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador, hoy día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro , ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ ., Notario Décimo Octàvo de este Cantón , comparecen : el señor Economista Luis Augusto Naranjo Muñoz , quien declara ser ecuatoriano , casado y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Luis Alonso Naranjo Erazo , quien declara ser ecuatoriano , soltero , estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; la señorita Rossana Nelly Vera Páez, quien declara ser ecuatoriana , soltera ,Economista y domiciliada en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Alembert Vera Alcívar ., quien declara ser ecuatoriano , casado ,radiotécnico y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; y , el señor Camilo Felipe Muñoz Almeida , quien declara ser ecuatoriano , soltero , estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y con-

rmby

tratar , a quienes de conocerlos doy fe .- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía , a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad , para que la autorice me presentan la minuta que dice así : " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escritura Públicas a su cargo , sírvase autorizar una de Constitución de Sociedad Anónima , sujeta a las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES .- Otorgan la presente escritura en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas ; señor Economista LUIS AUGUSTO NARANJO MUÑOZ , de estado civil casado ; señor LUIS ALONSO NARANJO ERAZO de estado civil soltero ; señorita ROSSANA NELLY VERA PAEZ de estado civil soltera ; señor ALEMBERT VERA ALCIVAR de estado civil casado ; y , señor CAMILO FELIPE MUÑOZ ALMEIDA de estado civil soltero , todos por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil .

CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACION .- Los otorgantes de este instrumento público declaran de consuno y de manera expresa su

voluntad de concurrir a este acto para constituir una Compañía Anónima con la finalidad de emprender en las actividades mercantiles a què se dedicará , y a participar de sus utilidades . CLAUSULA TERCERA .- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION , OBJETO , NACIONALIDAD , DOMICILIO , PLAZO Y CAPITAL .- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Mediante el presente contrato se constituye la sociedad anónima denominada " ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA " , ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- La compañía ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA tiene por objeto social dedicarse a todas las actividades relacionadas con los viajes en general ; y , en particular , con el fomento , promoción y desarrollo del turismo receptivo interno y social . Para el efecto podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades lícitas y mercantiles : a) A prestar servicios de Agencia de viajes y/u operar viajes combinados , bien sea mediante Agencia de Viajes Mayoristas , Agencia de Viajes Internacional o Agencia de Viajes Operadora ; b) A la prompción , agencia , representación , administración o funcionamiento de hoteles , hostales , pensiones , moteles , residenciales , hosterías , cabañas , refugios , paradores , albergues , apartamentos turísticos ,

fincas vacacionales , campamentos de tu-
rismo , y todo lo relacionado con el ser-
vicio de hospedaje ; c) A la promoción,
agencia , representación , administración o
funcionamiento de restaurantes , cafeterías,
fuentes de sodas , bares y todo lo re-
lacionado con el servicio de comidas y/o
bebidas ; d) A la promoción , agencia ,
representación , administración o funciona-
miento de discotecas , salas de baile , pe-
ñas , boleras , pistas de patinaje , par-
ques de distracciones , casinos , salas de
juegos , salas de teatros y cines , tien-
das comerciales , salones de belleza , per-
fumería y todo lo relacionado con los
servicios de recreación , diversión y es-
parcimiento ; e) A la prestación de ser-
vicio de transporte , por medio de terceros,
bien sea , aéreo , terrestre , marítimo o
fluvial , nacional e internacional ; f)
Al turismo social mediante planes y pro-
gramas de viajes dentro del territorio na-
cional destinados a las clases populares;
g) A la venta e intermediación de pasajes
aéreos , marítimos y terrestres ; h) A la
promoción , organización , agencia , repre-
sentación o administración de giras turís-
ticas , profesionales , científicas , estu-

diantiles , depostivas y , en general culturales a cualquier lugar del país o del exterior; i) A la importación de vehículos , embarcaciones , equipos , implementos y repuestos destinados al turismo receptivo ; j) Al servicio de alquiler o renta de vehículos automotores propios o por .medio de terceros ; k) Al embalaje y mudanzas dentro y fuera del país; l) Al despacho , movilización y bodegaje de carga de equipajes y mercancías para dentro y/o fuera del país ; ll) Al envío y recepción de correspondencia y paquetes para dentro y/o fuera del país ; m) A trámites aduaneros , migratorios , consulares o de extranjería ; n) A la promoción , organización , agencia , representación o administración de congresos , convenciones y demás certámenes similares de tipo científico , artístico , deportivo y , en general de carácter cultural ; o) A la prestación de servicios de personal de guías . acompañantes , secretarias , .choferes y otros temporales para el turista y viajero en general ; p) A la compraventa , arrendamiento, corretaje , agenciamiento o administración de inmuebles ; y , q) A todas las demás que tengan relación con el objetivo social de la compañía. Por tanto , ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir como representante , agente , comi-

sionista o distribuidora de personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras ; y , en general , podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones mercantiles permitidos por la Ley , conforme al presente estatuto y relacionados con su objeto social . ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador ; pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva y previo al cumplimiento de las formalidades de Ley . ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años , que se contará desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil . ARTICULO QUINTO : CAPITAL .- El Capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES , dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una , capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas . ARTICULO SEXTO : Las acciones estarán numeradas del cero cero u-

no al diez mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía . ARTICULO SEPTIMO .- Si una acción o certificado provisional .se extraviare , deteriorare o destruyere , la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma . Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiéndose conferir uno nuevo al accionista , la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado . ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da dèrecho a voto en proporción a su valor pagado , en las Juntas Generales , en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales . ARTICULO NOVENO : Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO .- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas . Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos . ARTICULO

DECIMO PRIMERO .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá à los accionistas existentes en proporción a sus acciones . ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías . CAPITULO SEGUNDO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO .- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo , la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerènte General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos . ARTICULO DECIMO CUARTO . La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos . ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente General a los accionistas , por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la sociedad , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión , las convocatorias deberán expresar el lugar , día, hora y objeto de la reunión . ARTICULO DECIMO SEXTO .- La Junta General se reunirá extraordinariamente , en cualquier tiempo , previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General , por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito . Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Para consituir quorum en una junta general se requiere si se trata de primera. convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado . - De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías , la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder . ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Gene-

rales ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario , luego se conocerá el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas , constitución de reservas , proppsiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período , según los estatutos .-

ARTICULO VIGESIMO .- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General , pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los ac-

cionistas . ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria , se concederá un receso para que el Gerente General ,como Secretario redacte el acta , resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta -resumen pueda ser aprobada por la Junta General , tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia . Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento . ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado , de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado , en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si luego de là segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido , se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados , debiendo expresarse estos particulares , en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO. SEXTO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía , quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más comisarios , quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario , en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente ; d) Resolver acerca de la distri-

bución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación de gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley ; h) Elegir al liquidador de la sociedad Principal y Suplente ; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le correspondan por la Ley , por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio , general y suficiente los establecimientos , empresas , instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , abrir , manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles y

mercantiles ; e) Suscribir pagarés , le - tras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Nombrar trabajadores , previas las formalidades de Ley , constituir mandatarios generales y especia - les, previa la autorización de la Junta General en el primer caso , dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; h) Supervigilar la contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias ; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; y , j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos . En los casos de falta , ausencia o impedimento para actuar del Gerente General , será reemplazado por el Presidente , quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DEL PRESIDENTE .-El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

títulos de las acciones de la Compañía ; b) Convocar a Junta General de Accionistas ; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y , d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma . El Presidente ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la sociedad en todos los casos sin limitación de ninguna naturaleza y podrá actuar conjunta o separadamente con el Gerente General . ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios , lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías . CAPITULO TERCERO : ARTICULO TRIGESIMO . La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías , en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al liquidador . CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera : a) Señor Economista LUIS AUGUSTO NARANJO MUÑOZ , ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ; b) Señor LUIS ALONSO NARANJO ERAZO , ha suscrito

dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ; c) Señorita ROSSANA NELLY VERA PAEZ , ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas ; d) Señor ALEMBERT VERA ALCIVAR, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas , conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Lo pagarán en numerario .

CLAUSULA CUARTA : AUTORIZACION . Queda expresamente autorizado el Economista LUIS NARANJO MUÑOZ , para realizar todas las diligencias le-

BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL JUNIO 7/94
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1 - 1107

Beneficiario ROSS TOUR S.A.

Fecha de vencimiento	Dias Plazo	Interés Anual
JULIO 8 /94	31 días	32%
Valor del Depósito	**Valor del Interés**	**Valor Total**
S/. 2'500.000,00	S/. 63.377,78	S/. 2'563.377,78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 dias. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 dias.

Los intereses se pagarán . . . . . .

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

n# 873969

Rev. 1-93

2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE SOCIOS SEG. DETALLE:

ECON. LUIS NARANJO MUÑOZ	S/. 625.000,00
SR. LUIS NARANJO ERAZO	625.000,00
ECON. ROSSANA VERA PAEZ	500.000,00
SR. ALEMBERT VERA ALCIVAR	500.000,00
SR. CAMILO MUÑOZ ALMEIDA	250.000,00
TOTAL	S/.2'500.000,00

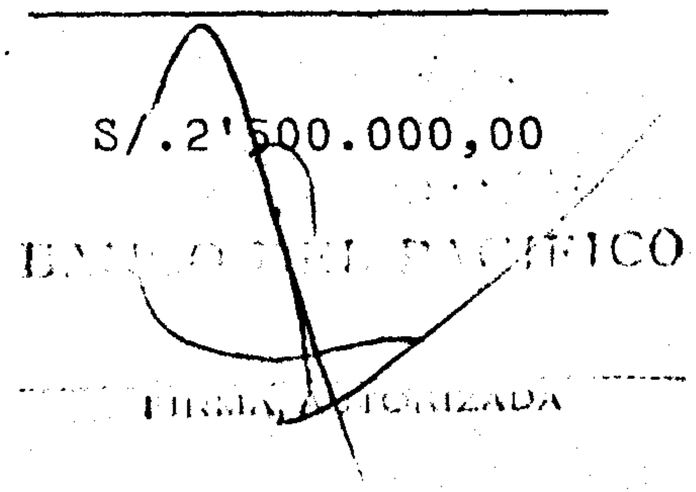

FIRMA AUTORIZADA

gales y administrativas , para obtener la aprobación y registro de esta compañía , inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes . - Agregue usted señor Notario , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico . Firmado) Abogado Manuel Burbano Daquilema . Registro número: tres mil dosciento sesenta " . Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales .- Se agrega : el certificado bancario de Integración de Capital . Leída que fue esta escritura pública , por mi el Notario en alta voz, de principio a fin a los comparecientes , éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto . Doy fe.

1) C.C. 0902254077
C.V. 336-112
Econ. Luis A. Naranjo Muñoz

2) C.C. 0908901481
C.V. 277307
Luis A. Naranjo Erazo

3) C.C. 0910791615
C.V. 433249
Rossana N. Vera Páez

4) Alembert Vera Alcívar C.C. 1200236790
C.V. 430-322.

Alembert Vera Alcívar

5) Camilo F. Muñoz Almeida C.C. 0912473758
C.V. 106-090

Camilo F. Muñoz Almeida

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en diez fojas fotocopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 412/94 de Constitución de la compañía anónima denominada "Ross Tour Sociedad Anónima".

ABOG. [illegible] SUAREZ
NOTARIO [illegible]

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del diez de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, de la Resolución Nº 94-2-1-1-0002599, expedida el veinti ocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el señor Subintendente de Compañías de Guayaquil, aprobó la Constitución de la Compañía Anónima Denominada " Ross Tour Sociedad Anónima"., que contiene la presente copia.- Guayaquil, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL NOTARIO.-

CERTIFICO Que:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002599, dictada el 28 de Junio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 18.704 a 18.724, número 2.355 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 20.380 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica -

Industrial LA REFORMA
3866105

de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA.-Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020

0007337

SC-SG-94-

Guayaquil, 11 AGO 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía "ROSS TOUR SOCIEDAD ANONIMA".

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.